

INFORME FINAL

CASO E-00016:

PARTICULAR

—

MULTINACIONAL ESPAÑOLA DEL SECTOR TEXTIL



**LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE
PARA EMPRESAS MULTINACIONALES
SOBRE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE**

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE ESPAÑA PARA
LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA



ÍNDICE

I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

- A. Identificación de las partes
- B. Resumen
- C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados
- D. Pretensiones de la parte reclamante

II. ACTUACIONES DEL PNC

III. VALORACIÓN DEL PNC

I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

A. Identificación de las partes

- Reclamante: Camilo Araque Blanco, abogado, actuando a título particular.
- Empresa reclamada: Multinacional española del sector textil.
- PNC competente: Punto Nacional de Contacto de España, con cooperación de los PNC de Francia y Países Bajos.

B. Resumen

La Instancia Específica presentada el 16 de septiembre de 2025 sostiene que el modelo de negocio de la empresa reclamada, caracterizado por la rápida rotación de colecciones, la producción masiva y el uso intensivo de fibras de alto impacto ambiental, genera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, los consumidores y los derechos humanos. El reclamante argumenta que la empresa no habría implementado mecanismos adecuados de diligencia debida para anticipar, identificar y mitigar estos impactos, y que sus prácticas de comunicación ambiental podrían constituir *greenwashing*, al no estar respaldadas por auditorías externas independientes ni por información verificable.

La Instancia señala que la sobreproducción estructural del *fast fashion*, el uso de algodón intensivo en agua y pesticidas, la dependencia del poliéster derivado del petróleo, la utilización de viscosa vinculada a procesos de deforestación, la generación de microplásticos y la exportación de residuos textiles a países con baja capacidad de gestión son elementos que requieren un análisis a la luz de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable. Asimismo, se cuestiona la transparencia de la empresa reclamada como empresa cotizada y la suficiencia de sus programas de reciclaje y recogida de residuos.

C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados:

El reclamante especifica que, a su juicio, se han vulnerado los siguientes capítulos:

- Capítulo II – Principios Generales
- Capítulo III – Divulgación de Información
- Capítulo IV – Derechos Humanos
- Capítulo VI – Medio Ambiente
- Capítulo VIII – Intereses de los Consumidores

D. Pretensiones de la parte reclamante

El reclamante solicita que la empresa reclamada lleve a cabo una revisión exhaustiva de su sistema de etiquetado ambiental, incorporando información cuantitativa, verificable y respaldada por auditorías externas independientes. Asimismo, requiere que la empresa publique datos completos y contrastables sobre el origen de las materias primas, la huella hídrica, las emisiones de CO₂, la generación de microplásticos y los riesgos de deforestación asociados a su cadena de valor. El reclamante pide igualmente que la empresa reclamada reduzca progresivamente el número de colecciones anuales con el fin de limitar la sobreproducción estructural del modelo fast fashion; que disminuya el uso del transporte aéreo en favor de alternativas logísticas menos contaminantes; que evalúe la eficacia real de sus programas de reciclaje mediante informes técnicos independientes; que suprima prácticas potencialmente engañosas en materia de sostenibilidad; y que refuerce su transparencia como empresa cotizada mediante la publicación periódica de información verificable sobre riesgos ambientales y sociales.

El reclamante aclara que su intención no es restringir la actividad de la empresa reclamada, sino promover un proceso de diálogo institucional que permita alinear sus prácticas con los principios de conducta empresarial responsable establecidos en las Directrices de la OCDE, así como con las expectativas legítimas de transparencia, rigor y sostenibilidad de la sociedad.

En consecuencia, solicita que el PNC facilite un proceso de diálogo con la empresa para revisar sus prácticas de etiquetado, trazabilidad, gestión ambiental y comunicación corporativa, y para impulsar medidas correctoras coherentes con los estándares internacionales de responsabilidad empresarial.

II. ACTUACIONES DEL PNC

A. Reuniones

Desde la recepción del caso, la secretaría del PNC lo ha estudiado en profundidad y ha mantenido el contacto con ambas partes.

A.1 Reuniones con la parte reclamante

El PNC mantuvo comunicaciones con la parte reclamante, tanto por vía telefónica como mediante correo electrónico, con el fin de aclarar el alcance de la Instancia, revisar la documentación aportada y confirmar su disposición a participar en un proceso de diálogo no contencioso. El reclamante manifestó su disposición a colaborar plenamente y a aportar información adicional cuando fuera necesario.

A.2 Reuniones con la parte reclamada

El 23 de marzo de 2026 se celebró una reunión presencial entre la Secretaría del PNC y representantes de la empresa reclamada, en la que esta solicitó la remisión de la Instancia Específica. La Secretaría del PNC remitió por escrito el contenido de la instancia el 26 de marzo de 2026. La empresa formuló su contestación en una reunión celebrada el 15 de abril, así como mediante la presentación de alegaciones por escrito. En las reuniones participaron diversos representantes de la empresa reclamada.

III. VALORACIÓN DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO

Conforme a lo establecido en el apartado 3.2.3 de la Guía de Procedimiento del Punto Nacional de Contacto de España para la aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable en la resolución de casos específicos, el PNC debe realizar una evaluación inicial del caso para determinar si la cuestión planteada amerita un examen más detallado. Para ello, el PNC debe valorar, entre otras cuestiones, si los hechos alegados son relevantes desde la perspectiva de la aplicación de las Líneas Directrices, si existe una vinculación suficiente entre las alegaciones y la empresa reclamada y si la intervención del mecanismo puede contribuir de forma positiva a la resolución de las cuestiones planteadas.

En el presente caso, tras analizar la información aportada por las partes, las actuaciones desarrolladas por la Secretaría del PNC y las observaciones formuladas en el marco del Plenario del Punto Nacional de Contacto y de su Consejo Asesor, el PNC considera que las cuestiones planteadas no reúnen el grado de concreción necesario para justificar un examen más detallado en el marco del procedimiento de instancias específicas.

En particular, si bien la reclamación plantea diversas cuestiones relacionadas con sostenibilidad, diligencia debida, impactos medioambientales, transparencia y comunicación empresarial en el sector textil, el PNC aprecia dificultades para identificar hechos suficientemente concretos, individualizados y directamente atribuibles a la empresa reclamada que permitan delimitar con claridad una controversia específica susceptible de ser abordada mediante los buenos oficios del mecanismo. Asimismo, se observa que una parte sustancial de las alegaciones formuladas presenta un carácter amplio o estructural, orientado a cuestionar determinados elementos del modelo de negocio del sector textil en términos generales, más que a plantear una controversia concreta susceptible de mediación o conciliación en el marco del PNC.

Por todo lo anterior, tras valorar el caso, la documentación aportada y habiendo oído al Consejo Asesor, el Punto Nacional de Contacto de España acordó en sesión plenaria rechazar la solicitud de buenos oficios presentada y, en consecuencia, mediante el presente Informe Final, proceder al cierre del caso.

Madrid, a 25 de mayo de 2026
Punto Nacional de Contacto de España para la Conducta Empresarial Responsable
pnacional.sccc@economia.gob.es